

Recurso nº 223/2025

Resolución nº 266/2025

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 3 de julio de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de CILLERO & DE MOTTA, S.L (en adelante CILLERO) contra el Acuerdo, de 27 de mayo de 2025, de la Mesa de Contratación de Madrid Destino, Cultura y Negocio, S.A. (en adelante MADRID DESTINO) por el que se le excluye del procedimiento de licitación, Lote 1 y Lote 2, del contrato denominado “*Contratación de los servicios de traducción para Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A.*”, licitado por ese poder adjudicador, número de expediente SP25-00077 (Lote 1) / SP25-00078 (Lote 2), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncio publicado el 21 de marzo de 2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en dos lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 170.000,00 euros y su plazo de duración será de 12 meses.

A la presente licitación se presentaron doce licitadores, entre ellos la recurrente.

Segundo. - El 8 de abril de 2025 se reúne la mesa de contratación para proceder a la apertura, examen y calificación de la documentación administrativa presentada para participar en el procedimiento de licitación. Asimismo, se requiere a varios licitadores para que subsanen la documentación administrativa presentada.

El 9 de abril de 2025, se reúne nuevamente la mesa de contratación para el análisis de la documentación presentada por las empresas en trámite de subsanación. Posteriormente, se procede a la apertura del sobre B que contiene la documentación correspondiente a los criterios evaluables mediante juicio de valor y se remite a la unidad promotora del contrato para la emisión del correspondiente informe técnico de valoración.

En la sesión celebrada el 27 de mayo de 2025, la Mesa de Contratación, a la vista del informe técnico emitido, acuerda excluir a diversos licitadores, entre ellos a CILLERO cuyo motivo concreto es:

“A la vista del informe presentado por los servicios técnicos correspondientes, la mesa acuerda proponer al órgano de contratación lo siguiente:

Excluir del procedimiento de contratación de referencia, a las siguientes empresas licitadoras por incurrir en las siguientes causas de exclusión:

Tanto en el pliego de prescripciones técnicas particulares como en el de cláusulas administrativas particulares se establecen las causas de exclusión de las ofertas del procedimiento, que son:

Requerimientos mínimos técnicos

La necesidad de que las proposiciones de las empresas licitadoras se adecúen a los requisitos exigidos con carácter de mínimos obligatorios en los pliegos obedece a la propia finalidad de la contratación que se quiere llevar a cabo y a las necesidades que con ella se pretende satisfacer. En consecuencia, las ofertas de las empresas que no

los cumplan, no pueden ser objeto de valoración y, por tanto, serán excluidas de la licitación.

Asimismo, según se detalla en el anexo I del PCAP, se considerarán excluidas del proceso de adjudicación las ofertas:

- Que no incluyan todas las pruebas solicitadas en el punto 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.*
- Que no presenten la relación y currículum del equipo de trabajo asignado al proyecto o si estos no cumplen los requisitos mínimos especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.*
- Cuyas pruebas no alcancen la puntuación media (obteniendo menos de 12,5/25) en el apartado de criterios no valorables en cifras y porcentajes;* - *Cuyas pruebas contengan, en el total de ejemplos presentados en cada Lote y por cada combinación de idioma solicitada, más de tres errores de cualquier tipo (según lo estipulado en la definición del criterio 3).*

Exclusiones por incumplimiento de requisitos mínimos y/o por falta de pruebas

En este sentido, se detalla la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación (punto 21, anexo I del PCAP):

SOBRE B Deberá incluirse al menos la siguiente información:

- Breve descripción de la empresa.*
 - Planteamiento global del servicio y metodología de trabajo.*
 - Recursos humanos y técnicos asignados al proyecto.*
- Información detallada sobre el equipo asignado al proyecto, en el formato definido en el punto 4.2. del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.*
- Pruebas de traducción solicitadas en el punto 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.*

CILLERO & DE MOTTA S.L. Lotes 1 y 2 Tras el análisis de la documentación proporcionada en el sobre B, se constata que el licitador no aporta las pruebas de traducción exigidas en ninguno de los dos lotes”.

Tercero. - El 5 de junio de 2025, CILLERO presenta en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal el mismo día, recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de exclusión de su oferta a ambos lotes, en el que solicita que se admitan sus ofertas.

El 10 de junio de 2025 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), solicitando la desestimación del recurso.

Cuarto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. No se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - MADRID DESTINO es una sociedad mercantil municipal, del Ayuntamiento de Madrid, y es poder adjudicador de conformidad con el artículo 3 de la LCSP.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador excluido del procedimiento de licitación “*cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso*” (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se comprueba la representación del recurrente firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 27 de mayo de 2025, practicada la notificación el 29 del mismo mes, e interpuesto el recurso el 5 de junio de 2025, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación por el que se le excluye del procedimiento de licitación, en el marco de un contrato de

servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

Quinto. - Fondo del asunto.

1. Alegaciones de la recurrente.

Alega la recurrente que la falta de presentación de los documentos correspondientes a las pruebas de traducción, que se tienen que incluir en el Sobre B, obedece única y exclusivamente a un error técnico de la plataforma de contratación de MADRID DESTINO.

Expone CILLERO que, el 4 de abril de 2025, subió 6 archivos a la plataforma para presentar la documentación relativa a la presente licitación, y posteriormente, al detectar que los mismo eran incompletos, el mismo día, procedió a su retirada. Supone que estas actuaciones tienen que haber quedado registradas en la plataforma.

El 7 de abril de 2025, una vez completadas las pruebas de traducción, en la franja horaria entre las 10:40 horas y las 11:00 horas, intentó presentar de nuevo las pruebas de traducción, consistentes en 3 archivos pdf, pero la plataforma de contratación no le permitió subir dichos archivos, por lo que al vencer el plazo el 7 de abril de 2025 a las 23:59 horas, la presentación de las pruebas de traducción no quedó registrada.

En acreditación de lo anterior, adjunta los 3 pdfs firmados digitalmente el 7 de abril de 2025, a las 10:42:08 horas, a las 10:42:48 horas, y a las 10:46:00 horas, siendo esa franja horaria, entre la 10:40 horas y las 11:00 horas del 7 de abril de 2025, en la que se realizó la subida de archivos a la plataforma, resultando infructuosa, ya que la misma no permitió su correcta aportación.

Considera la recurrente que la plataforma, por algún tipo de error técnico, al haberse subido los archivos una primera vez el 4 de abril de 2025, no detectaba que los mismos

se habían retirado, y por eso no permitió incorporar los archivos definitivos.

Así, atribuye esta incidencia a un error de diseño o funcionamiento de la plataforma que en ningún caso le puede ser imputable.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

De conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) una de las causas de exclusión de las ofertas es la no presentación de las pruebas de traducción.

CILLERO presenta en su escrito de recurso diversos documentos firmados el día 7 de abril en distintos momentos, lo que demuestra que los tenía preparados, pero no demuestra que llegara a subirlos. MADRID DESTINO no ha tenido conocimiento de los citados escritos hasta el momento de la interposición del presente recurso, dado que en la plataforma de licitación no los ha presentado.

La recurrente no aporta evidencia de ningún error y/o captura de pantalla que acredite el error de diseño o funcionamiento de la plataforma.

En este sentido, el órgano de contratación manifiesta que ha realizado consultas a la empresa PIXELWARE, S.A., encargada del funcionamiento y mantenimiento de la plataforma de licitación de MADRID DESTINO, de las que se puede concluir lo siguiente:

“Tras analizar y consultar los logs de los servidores y el propio sistema en su parte de gestión del expediente, se constata lo siguiente:

-Quedó registrado en los logs que este licitador, que el día 7 de abril a las 10:48:25 intentó subir un documento a su borrador de oferta y que la plataforma de licitación rechazó debido a su extensión.

-Las extensiones que hay configuradas como permitidas en la plataforma de licitación son las siguientes: doc, docx, xls, xlsx, ppt, pptx, rtf, sxw, abw, pdf, jpg, bmp, tiff, tif, odt, ods, odp, odi, dwg, zip.

-El mensaje de error que la plataforma de licitación mostró a la Recurrente es el siguiente: "No está permitido subir ese tipo de documentos".

-Es decir, la Recurrente intentó subir un formato de archivo no permitido. Desconocemos cuál, pero como puede observarse en el listado de opciones, éstas cubren con amplitud los formatos más comunes para el intercambio de información.

-Del mismo modo y una vez informada la Recurrente del error al intentar subir la documentación a la plataforma, podría haber llevado a cabo una de las siguientes opciones:

-Utilizar otro formato de los presentes en la lista y volver a subir la documentación.

-Haber notificado en ese momento el problema tanto a Madrid Destino como a la empresa mantenedora de su perfil de contratante (Pixelware, S.A.) utilizando para ellos los amplios medios que tanto Madrid Destino como Pixelware, S.A. ponen a disposición de los licitadores.”

En el presente supuesto la recurrente, de forma incomprensible, no llevó a cabo ninguna de estas alternativas. Además, CILLERO llegó a presentar el resto de documentación sin problema a las 12:16 horas, e incluso en la franja horaria en que la recurrente alega la incidencia, y siete licitadores presentaron su oferta sin problema.

Defiende el órgano de contratación que MADRID DESTINO tiene habilitados varios medios de ayuda y apoyo a los licitadores para resolver los problemas técnicos que pudieran plantearse. Así, existe una sección de soporte en el propio perfil del contratante, se pone a disposición de los licitadores un número de teléfono en la página web del perfil del contratante, es posible escribir y enviar preguntas públicas o privadas a través de la plataforma de contratación, se pueden comunicar incidencias a través del buzón soporte.licitadores@pixelware.com, también es posible abrir incidencias on line o llamar directamente al 918036627 para obtener soporte y además los licitadores tienen acceso a videos tutoriales para la correcta presentación de las ofertas y se informa de la necesidad de preparar la documentación con la suficiente antelación para poder solventar cualquier incidencia que pudiera plantearse.

A pesar de ello, la recurrente no utilizó ninguno de estos soportes de ayuda, ni consta registrada ninguna llamada o solicitud por su parte.

Señala el órgano de contratación que de la lectura del informe técnico emitido por la empresa encargada del mantenimiento y funcionamiento de la plataforma de licitación electrónica de MADRID DESTINO, se desprende que la recurrente intentó subir la documentación requerida para la valoración de los criterios no valorables en cifras o porcentajes, y que la plataforma le indicó un error. Sin embargo, a pesar de ello, no utilizó ninguno de los medios disponibles para resolver la incidencia.

Sexto. - Consideraciones del Tribunal.

Vistas las alegaciones de las partes la controversia se centra en determinar si la imposibilidad de subir a la plataforma de contratación los ficheros correspondientes a las pruebas de traducción es imputable a CILLERO, o por el contrario se debe a un mal funcionamiento de dicha plataforma.

La recurrente basa su recurso en que existe un error de diseño o funcionamiento de la plataforma sin aportar ningún tipo de prueba, ni siquiera de forma indiciaria, que acredite su afirmación. Como señala el órgano de contratación los documentos firmados, que adjunta al recurso CILLERO, no demuestran que se hayan subido a la plataforma.

Destacar que en la cláusula 21 del PCAP, en la que se desarrolla la forma de presentar las proposiciones, existe un apartado concreto en el que se indica cómo actuar en el caso de que existan problemas técnicos al subir la documentación a la plataforma, con un enlace directo a una dirección electrónica en la que se indica “*Si su objetivo es presentar una oferta, anticípese lo máximo posible a la finalización de plazos*”, además se detallan los requisitos mínimos que debe reunir el equipo que se esté utilizando para presentar la oferta, también hay videos tutoriales y diversos medios de contacto para resolver cualquier incidencia. Sin embargo, la recurrente no utilizó ninguno de estos recursos.

A lo anterior añadir, que a pesar de que la recurrente no pudo subir a la plataforma los documentos de pruebas de traducción, sí pudo presentar otros documentos, y además otros siete licitadores pudieron presentar su oferta, precisamente en la franja horaria que manifiesta la recurrente que existe un fallo en la plataforma.

La empresa de mantenimiento de la plataforma ha emitido un informe técnico en el que se lleva a cabo un análisis de las trazas generadas por la Plataforma de Licitación Electrónica el 7 de abril de 2025 en el que se concluye que no se produjo ningún error que impidiera la carga de documentos en las ofertas.

Al respecto, señala que consta en los registros de la plataforma que, a las 10:48:25 horas del día 7 de abril, CILLERO intentó añadir un documento a su oferta y que dicha acción fue rechazada por la plataforma debido a que el documento presentaba una extensión no admitida entre los formatos válidos para la carga. El mensaje que mostró la plataforma al licitador fue: *“No está permitido subir ese tipo de documentos”*, en consecuencia, el fichero fue rechazado y no llegó a incorporarse a la oferta de la empresa licitadora. El resto de los eventos registrados en la plataforma en relación con la actividad de la empresa se desarrollaron con normalidad.

Por ello, de todo cuanto antecede, se desprende que la imposibilidad de subir determinados documentos a la plataforma es imputable al recurrente, pues su defensa se basa en una simple afirmación que no acredita y que además ha quedado desvirtuada por la información que consta en el expediente de contratación.

En el mismo sentido nos pronunciamos en nuestra Resolución 465/2024, de 5 de diciembre, en la que se desestiman las pretensiones de la recurrente: *“En el caso que nos ocupa, consta emitido informe por el servicio técnico de la Plataforma de Licitación Electrónica de la Comunidad de Madrid que acredita la inexistencia de dicho fallo, sin que las meras afirmaciones de la UTE reclamante hayan servido para desvirtuar lo informado por el servicio técnico de la plataforma en cuestión, pues ni siquiera comunicó la incidencia surgida en la presentación de su oferta en plazo, ni por el cauce previsto por los pliegos, como la propia reclamante reconoce en su escrito”*.

Por tanto, procede la desestimación del recurso

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de CILLERO & DE MOTTA, S.L, contra el Acuerdo, de 27 de mayo de 2025, de la Mesa de Contratación de Madrid Destino, Cultura y Negocio, S.A. por el que se le excluye del procedimiento de licitación, Lote 1 y Lote 2, del contrato denominado *“Contratación de los servicios de traducción para Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A.”*, licitado por ese poder adjudicador, número de expediente SP25-00077 (Lote 1) / SP25-00078 (Lote 2).

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL